recibo de esta Orden y de que queda enterado de su contenido.

Dios guarde á Vm. muchos años. México 28 de Enero de 1790.

Juan Navarro.

A la Administracion de Alcabalas de

Contestada en 2 Agosto 1800.

EN Órden de 8 de Abril último ha determinado el Superior Gobierno que las Ojas de servicios de los Empleados en las Administraciones unidas se le pasen por esta Junta, reconociéndose y calificándose por la Secretaría de ella los Documentos comprobantes, y poniendo la Junta las Notas que graduare justas.

En conseqüencia, en todos los meses de Enero, principiando por el año inmediato de 1801, nos remitirá Vm. por quatriplicado sus Ojas de servicios y las del Contador ó Interventor y Guardas, si en esa Administracion los hay en el objeto unido, comprehensivas hasta fin del año actual y por una vez sus comprobantes, agregando siempre el del nuevo mérito que se alegue en la Oja de un año respecto del anterior.

Para que se facilite á Vm. la formacion de dichas Ojas, le incluimos ese Modelo, cuya cuidadosa puntual observancia estrechamente

cuya resolucion se sirvió comunicarme el mismo Superior Gobierno, no solo para el del Administrador que experimentó aquella excusa, sino tambien para el de los demás Administradores de Aduanas del conocimiento de la citada Direccion.

Adviértolo á Vm. para su gobierno, como tambien que en órden posterior de 23 de Julio último mandó igualmente el referido Superior Gobierno que á los Administradores

Mayo último
yor de Cuen-
eneral el Ofi-
laridad de la
vitar muchos
Servicio, que
iforme sobre
en observar
pectivas In-
dores y Re-
alas en el gi-
ntas de este
al Tribunal
parece con-
gado.
el Juicio de
irigir por la
ipondrá del
inistrador ó
atisfacer las
hayan de-
l de Cuen-
egado dicho

le reencargamos, á fin de que en el pase de ellas al Superior Gobierno no haya demora alguna, que se experimentaría si por algun defecto que se advirtiera en las que se remiten á la misma Junta, fuera necesario las devolviese al Administrador que lo padeciera para que lo corrigiese.

En Papel separado del oficio con que remita Vm. á la propia Junta las Ojas de servicios de los Sugetos que en esa Administracion sirven en lo unido, pues solamente á éstos se contraen estas providencias, la informará lo que ha experimentado acerca de la aptitud, talento, conducta y aplicacion de cada uno de los Individuos á qué pertenecen las Ojas.

Se explicará Vm. en el informe de estas qüalidades, con la concisez que sea dable, especificando el vicio ó falta que note á algun Dependiente, para que la Junta, combinando las calificaciones que hacen los Ministros á cuya inmediacion sirven los Empleados, pueda poner en sus Ojas de servicios las graduaciones que deduzca corresponden despues de hacer de los demás antecedentes del caso el preme-

A la Administracion de Alcabalas de

meditado exâmen, que requiere la consideracion de que en esta imparcial y reflexîva premeditacion se interesan el buen servicio y la suerte del Dependiente y de su familia; entendido Vm. de que como es debido, se reservarán aquellos Papeles y de que desde luego nos ha de avisar del recibo de esta Órden.

Dios guarde á Vm. muchos años. México 8 de Julio de 1800.

Vicente Diaz de la Vega — José de Castro — Juan Navarro

A la Administracion de Rentas unidas de

Temascaltepec.

cuya resolucion se sirvió comunicarme el mismo Superior Gobierno, no solo para el del Administrador que experimentó aquella excusa, sino tambien para el de los demás Administradores de Aduanas del conocimiento de la citada Direccion.

Adviértolo á Vm. para su gobierno, como tambien que en órden posterior de 23 de Julio último mandó igualmente el referido Superior Gobierno que á los Administradores

recil
do d

co 2

A la Administracion de Alcabalas de

CIRCULAR. ✠

CON fecha de 31 de Mayo último pasó la Contaduría mayor de Cuentas á esta Direccion General el Oficio siguiente.

CIRCULAR. ✠

HAbiéndose excusado los Ministros de cierta Tesorería de Real Hacienda de recibir mensualmente valores de la Renta de Aguardiente de Caña por ser cortos, declaró el Superior Gobierno en órden de 23 de Diciembre de 99, accediendo á informe de esta Direccion general, que los propios Ministros continuáran recibiendo cada mes qualesquiera Cantidades, sin embargo de que fuesen cortas; cuya resolucion se sirvió comunicarme el mismo Superior Gobierno, no solo para el del Administrador que experimentó aquella excusa, sino tambien para el de los demás Administradores de Aduanas del conocimiento de la citada Direccion.

Adviértolo á Vm. para su gobierno, como tambien que en órden posterior de 23 de Julio último mandó igualmente el referido Superior Gobierno que á los Administradores

laridad de la
vitar muchos
Servicio, que
iforme sobre
ben observar
pectivas In-
dores y Re-
alas en el gi-
ntas de este
al Tribunal
parece con-
gado.

el Juicio de
irigir por la
ipondrá del
inistrador ó
atisfacer las
hayan de-
l de Cuen-
egado dicho

de Rentas se faciliten Certificaciones separa-
das del Dinero que enteren en Caxas Reale
por Alcabalas, Pulques Aguardiente de Caña
Amortizacion, Media-anata, Pulperías ú otro
Ramos que manejen, y no una sola compre
hendiéndolos todos, pues este hecho origina
ba contra la buena cuenta y razon los perjui
cios que expuso la propia Direccion general
la que espera la avise Vm. del recibo de est
órden.

Dios guarde á Vm. muchos años. Mé
xico 5 de Agosto de 1800.

Juan Navarro.

A la Administracion de

Alcab.s y Pulq.s de

Temasc
tepe

CIRCULAR. ✠

CON fecha de 31 de Mayo último pasó la Contaduría mayor de Cuentas á esta Direccion General el Oficio siguiente.

„Conviniendo para la claridad de la „Cuenta y razon y para evitar muchos „embarazos perjudiciales al Servicio, que „se establezca un método uniforme sobre „el modo y trámites que deben observar „los Subdelegados de las respectivas In„tendencias y los Administradores y Re„ceptores del Ramo de Alcabalas en el gi„ro de los Juicios de las Cuentas de este „Ramo, ha resuelto este Real Tribunal „participar á Vm. el que le parece con„forme que es el siguiente:

„*Por parte del Subdelegado.*

„Luego que éste reciba el Juicio de „la Cuenta que se le ha de dirigir por la „respectiva Intendencia, se impondrá del „término que se pone al Administrador ó „Receptor responsable para satisfacer las „resultas, reparos y dudas que hayan de„ducídose en el Real Tribunal de Cuen„tas y pasará el referido Subdelegado dicho